Ciudad de México a doce de julio de dos mil veintitrés.

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.3830/2023

Sujeto Obligado:
Secretaría de Cultura

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública

¿Qué solicitó la parte recurrente?

Los oficios firmados del 25 al 30 de abril y del 02 al 15 de mayo, ambos de 2022, de cinco Direcciones Generales, adscritas a la Secretaría de Cultura.

¿Por qué se inconformó?

Por el cambio de modalidad de la entrega de la información.

¿Qué resolvió el Pleno?

SOBRESEER en el presente recurso de revisión por quedar sin materia

Ponencia del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez

Palabras clave: Oficios, entrega electrónica, respuesta complementaria, sin materia.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	6
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	6
3. Causales de Improcedencia	7
III. RESUELVE	18

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Secretaría	Secretaría de Cultura

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3830/2023

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE CULTURA

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ[1]

Ciudad de México, a doce de julio de dos mil veintitrés.[2]

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3830/2023**, interpuesto en contra de la Secretaría de Cultura, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión por quedar sin materia, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El veintiuno de abril, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por recibida a la parte recurrente su solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090162223000725.

2. El diecisiete de mayo, previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjunto un oficio sin número signado por la Jefatura de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, a través

[1] Con la colaboración de Rodolfo Isaac Herrera Vázquez.
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

del cual, emitió respuesta a la solicitud de información.

3. El treinta de mayo, la parte recurrente presentó su recurso de revisión expresando inconformidad en los siguientes términos:

> *"Se interpone la presente queja, con motivo de lo siguiente:*
>
> *1.- La modalidad y/o formato es distinto al solicitado. Se solicita de manera electrónica con el objeto de permitir el anonimato de quien solicita.*
>
> *- Se propone disponer una carpeta de la plataforma Google drive (LINK DRIVE) donde se cargue en formato digital (pdf) los archivos solicitados.*
>
> *2.-La autoridad no respeto el principio de celeridad en el acceso a la información ya qué, solicito prórroga para brindar la información, sin embargo, el oficio de respuesta está dentro del plazo normal para la entrega de la información que de hecho no se brindó.*
>
> *Por una parte, atraso el proceso de entrega cuando su respuesta ya la tenía sin necesidad de solicitar una ampliación del plazo.*
>
> *Por otra parte, en la respuesta para entregar la información solicitada propone formalidades innecesarias." (sic)*

4. El dos de junio, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles

manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarán necesarias o expresarán sus alegatos.

5. El veinte de junio, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado remitió el oficio SC/DGGICC/UT/544 y sus anexos, por los cuales emitió sus manifestaciones a manera de alegatos, y notificó la emisión de una respuesta complementaria.

6. El siete de julio, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado haciendo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, asimismo, hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

II. C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción I, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado *"Detalle del medio de impugnación",* la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el diecisiete de mayo; por lo que al interponerse el recurso de revisión que nos ocupa al noveno día hábil siguiente, es decir, el treinta de mayo, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA[3].**

En este sentido, es importante referir que, a través de las manifestaciones a manera de alegatos, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento que notificó la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA

[3] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Capítulo I
Del Recurso de Revisión

> ***Artículo 249.*** *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*
> ***…***
> *II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*
> ***…***

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte recurrente.

De tal manera que se extingue el litigio cuando la controversia ha quedado sin materia, ante lo cual, procede darlo por concluido sin entrar al fondo; pues al faltar la materia del proceso, se vuelve ociosa y completamente innecesaria su continuación, esto, porque la pretensión del recurrente ha quedado satisfecha.

Pues es presupuesto indispensable para todo proceso jurisdiccional o administrativo de naturaleza contenciosa, estar constituido por la existencia y subsistencia de un litigio entre partes, por lo que cuando cesa, desaparece o se extingue la litis, porque deja de existir la pretensión o la resistencia, la controversia queda sin materia, y por tanto ya no tiene objeto alguno continuar con el procedimiento de instrucción y preparación de la resolución y el dictado

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

mismo de ésta, ante lo cual procede darlo por concluido sin entrar al fondo de los intereses litigiosos.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con el Criterio **07/21**[4], por lo que, con el objeto de determinar si, en efecto, el recurso de revisión quedó sin materia, este Instituto corroboró que la respuesta complementaria fuese debidamente notificada, al respecto, de las constancias que obran en autos se advierte que, con fecha diecinueve de junio, el Sujeto Obligado notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria, en el medio señalado por la misma para oír y recibir notificaciones, siendo por correo electrónico, en el caso que nos ocupa.

Ahora bien, con el objeto de determinar si con la respuesta complementaria se satisfacen las pretensiones hechas valer por la recurrente y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de acceso a la información, los agravios hechos valer y la respuesta complementaria de la siguiente manera:

a) Contexto. La parte recurrente solicitó lo siguiente:

> *"Por este medio me permito solicitar, en archivo digital los oficios firmados del 25 al 30 de abril de 2022 y del 2 al 15 de mayo también del 2022 de los titulares de las siguientes Direcciones Generales adscritas a la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México:*
>
> *Dirección General de Gestión Institucional y Cooperación Cultural*

[4] Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Dirección General de Administración y Finanzas

Dirección General de Vinculación Cultural Comunitaria

Dirección General de Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural

Dirección General de Grandes Festivales Comunitarios

Gracias." (sic)

b) Respuesta: En atención a la solicitud, el Sujeto Obligado emitió una respuesta, en los siguientes términos:

- La Jefatura de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia informó que el anexo de la respuesta a la solicitud pesa más de 186 MB, sobrepasando excesivamente la capacidad de transmisión y envío de la Plataforma Nacional de Transparencia que es de 20 MB.
- Por lo que, con fundamente en el articulo 213 de la Ley de Transparencia, la información se puso a disposición mediante consulta directa de los más de 640 documentos encontrados, relacionados con la solicitud.
- Igualmente se refirió que, si se deseaba la reproducción de los documentos, esta se entregaría previo pago de derechos correspondiente.

c) Síntesis de agravios de la recurrente. Al tenor de lo expuesto, la parte recurrente manifestó de manera medular como **-único agravio-** el cambio de modalidad de entrega de la información.

d) Estudio de la respuesta complementaria. Al tenor de las inconformidades relatadas en el inciso anterior, entraremos al estudio de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado en los siguientes términos:

- La Unidad de Transparencia reiteró que la PNT únicamente permite el envío de información de no más de 20 MB, mientras que la cuenta de correo electrónico solo permite 25 MB de transmisión de la información.
- No obstante lo anterior, a fin de salvaguardar el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, la información referente a los oficios firmados del 25 al 30 de abril y del 2 al 15 de mayo, ambos de 2022 de los titulares de las siguientes Direcciones Generales adscritas a la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México: Dirección General de Gestión Institucional y Cooperación Cultural; Dirección General de Administración y Finanzas; Dirección General de Vinculación Cultural Comunitaria; Dirección General de Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural y Dirección General de Grandes Festivales Comunitarios, se puso a disposición para descarga en la siguiente liga electrónica: *http://data.cultura.cdmx.gob.mx/transparenciapp/otros/AlcancederespuestaSIPNodefolio090162223000725/respuesta725.zip*, como se muestra representativamente a continuación:

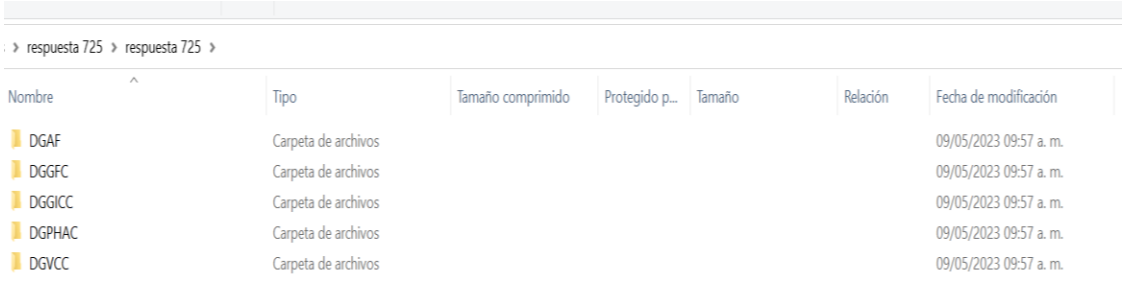

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Solicitud UT - 725 - 2023.PDF 1 / 308 100%

1 2 3 4 5

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SALUD
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

2022 Ricardo Flores Magón Año de

Ciudad de México, a 25 de abril de 2022
SC/DGAF/ 688 /2022

ASUNTO: Alcance Entrega Cuenta Pública 2021

ELIZABETH MEDINA MARTÍNEZ
DIRECTOR EJECUTIVA DE INTEGRACIÓN DE INFORMES DE RENDICIÓN DE CUENTAS
PRESENTE

En alcance a mi oficio SC/DGAF/629/2022, mediante el cual se envió a la Dirección a su digno cargo los formatos respecto a la Cuenta Pública 2021:

- Norma Local Ejecutivo
- FORMATOS LGCG_PODER EJECUTIVO
- FormatosLDF

Al respecto, y con base las observaciones realizadas vía correo electrónico el día 21 de abril, me permito enviar en físico las modificaciones a los formatos: SAP,ADS, AR-NNA, EP-05, así como la integración de los montos por el concepto de donaciones, mismo que fueron registrados en el sistema el día 22 de dicho mes.

No omito mencionar, que dicha información también fue proporcionada a la dirección de correo electrónico cuentapublica2021cdmx@gmail.com con base a las especificaciones correspondientes.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ALEJANDRO.GCPIT@GMAIL.COM
BCRUZC@CDMX.GOB.MX

BERNARDO CRUZ CHÁVEZ
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Elaboró: Alejandro González Camacho.- Coordinador de Finanzas.

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

Av. de la Paz núm. 26, 2º Piso,
Col. Chimalistac, Alcaldía Álvaro Obregón,
C.P. 01070, Ciudad de México.

mentos > DGGFC

Nombre	Estado	Fecha de modificación	Tipo	Tamaño
ANEXO FOLIO 725-LISTADO		04/07/2023 07:37 p. m.	Documento Adobe A...	80 KB
DGFFC-254-2022		04/07/2023 07:37 p. m.	Documento Adobe A...	103 KB
DGGFC-0244-2022		04/07/2023 07:37 p. m.	Documento Adobe A...	77 KB
DGGFC-245- 2022		04/07/2023 07:37 p. m.	Documento Adobe A...	67 KB
DGGFC-250-2022		04/07/2023 07:37 p. m.	Documento Adobe A...	87 KB
DGGFC-252-2022		04/07/2023 07:37 p. m.	Documento Adobe A...	102 KB
DGGFC-253-2022		04/07/2023 07:37 p. m.	Documento Adobe A...	206 KB
DGGFC-0255-2022		04/07/2023 07:37 p. m.	Documento Adobe A...	95 KB
DGGFC-0256-2022		04/07/2023 07:37 p. m.	Documento Adobe A...	54 KB
DGGFC-0257-2022		04/07/2023 07:37 p. m.	Documento Adobe A...	174 KB
DGGFC-260-2022		04/07/2023 07:37 p. m.	Documento Adobe A...	124 KB
DGGFC-261-2022		04/07/2023 07:37 p. m.	Documento Adobe A...	126 KB
DGGFC-0265-2022		04/07/2023 07:37 p. m.	Documento Adobe A...	132 KB
DGGFC-266-2022		04/07/2023 07:37 p. m.	Documento Adobe A...	121 KB
DGGFC-267-2022		04/07/2023 07:37 p. m.	Documento Adobe A...	278 KB
DGGFC-269-2022		04/07/2023 07:37 p. m.	Documento Adobe A...	137 KB
DGGFC-0270-2022		04/07/2023 07:37 p. m.	Documento Adobe A...	596 KB
DGGFC-0271-2022		04/07/2023 07:37 p. m.	Documento Adobe A...	151 KB
DGGFC-0272-2022		04/07/2023 07:37 p. m.	Documento Adobe A...	160 KB
DGGFC-274-2022		04/07/2023 07:37 p. m.	Documento Adobe A...	68 KB
DGGFC-276-2022		04/07/2023 07:37 p. m.	Documento Adobe A...	230 KB
DGGFC-277-2022		04/07/2023 07:37 p. m.	Documento Adobe A...	227 KB
DGGFC-278-2022		04/07/2023 07:37 p. m.	Documento Adobe A...	129 KB
DGGFC-280-2022		04/07/2023 07:37 p. m.	Documento Adobe A...	136 KB
DGGFC-281-2022		04/07/2023 07:37 p. m.	Documento Adobe A...	222 KB
DGGFC-283-2022		04/07/2023 07:37 p. m.	Documento Adobe A...	100 KB
DGGFC-285-2022		04/07/2023 07:37 p. m.	Documento Adobe A...	243 KB
DGGFC-287-2022		04/07/2023 07:37 p. m.	Documento Adobe A...	249 KB
DGGFC-288-2022		04/07/2023 07:37 p. m.	Documento Adobe A...	222 KB
DGGFC-289-2022		04/07/2023 07:37 p. m.	Documento Adobe A...	214 KB
DGGFC-290-2022		04/07/2023 07:37 p. m.	Documento Adobe A...	123 KB
DGGFC-291-2022		04/07/2023 07:37 p. m.	Documento Adobe A...	137 KB
DGGFC-292-2022		04/07/2023 07:37 p. m.	Documento Adobe A...	147 KB
DGGFC-293-2022		04/07/2023 07:37 p. m.	Documento Adobe A...	217 KB
DGGFC-0294-2022		04/07/2023 07:37 p. m.	Documento Adobe A...	450 KB
DGGFC-0296-2022		04/07/2023 07:37 p. m.	Documento Adobe A...	238 KB
DGGFC-297-2022		04/07/2023 07:37 p. m.	Documento Adobe A...	148 KB
DGGFC-298-2022		04/07/2023 07:37 p. m.	Documento Adobe A...	146 KB
DGGFC-0299-2022		04/07/2023 07:37 p. m.	Documento Adobe A...	140 KB
DGGFC-0300-2022		04/07/2023 07:37 p. m.	Documento Adobe A...	241 KB
DGGFC-0302-2022		04/07/2023 07:37 p. m.	Documento Adobe A...	211 KB
DGGFC-0303-2022		04/07/2023 07:37 p. m.	Documento Adobe A...	122 KB

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

umentos › DGVCC › 2022 ABRIL -MAYO › ABRIL 2022

Nombre	Estado	Fecha de modificación	Tipo	Tamaño
OF.0465_0001 (1)		04/07/2023 07:37 p. m.	Documento Adobe A...	284 KB
OF.0465_0001		04/07/2023 07:37 p. m.	Documento Adobe A...	284 KB
OF.0468_0001		04/07/2023 07:37 p. m.	Documento Adobe A...	3,133 KB
OF.0470_0001		04/07/2023 07:37 p. m.	Documento Adobe A...	744 KB
OF.0471_0001		04/07/2023 07:37 p. m.	Documento Adobe A...	346 KB
OF.0480_0001		04/07/2023 07:37 p. m.	Documento Adobe A...	346 KB
OF-0445-2022		04/07/2023 07:37 p. m.	Documento Adobe A...	368 KB
OF-0446-2022		04/07/2023 07:37 p. m.	Documento Adobe A...	627 KB
OF-0447-2022		04/07/2023 07:37 p. m.	Documento Adobe A...	592 KB
OF-0451-2022		04/07/2023 07:37 p. m.	Documento Adobe A...	398 KB
OF-0451-BIS 2022		04/07/2023 07:37 p. m.	Documento Adobe A...	314 KB
OF-0452_2022		04/07/2023 07:37 p. m.	Documento Adobe A...	1,559 KB
of-0453-2022		04/07/2023 07:37 p. m.	Documento Adobe A...	305 KB
of-0456-2022		04/07/2023 07:37 p. m.	Documento Adobe A...	300 KB
of-0457-2022		04/07/2023 07:37 p. m.	Documento Adobe A...	305 KB
OF-0458 B-2022		04/07/2023 07:37 p. m.	Documento Adobe A...	649 KB
OF-0458-2022		04/07/2023 07:37 p. m.	Documento Adobe A...	649 KB
of-0459-2022		04/07/2023 07:37 p. m.	Documento Adobe A...	364 KB
of-0461_0001		04/07/2023 07:37 p. m.	Documento Adobe A...	855 KB
of-0464_0001		04/07/2023 07:37 p. m.	Documento Adobe A...	316 KB
OF-0466_0001		04/07/2023 07:37 p. m.	Documento Adobe A...	531 KB
OF-0468_0001		04/07/2023 07:37 p. m.	Documento Adobe A...	419 KB
OF-0476_0001		04/07/2023 07:37 p. m.	Documento Adobe A...	351 KB
OF-0477_0001		04/07/2023 07:37 p. m.	Documento Adobe A...	363 KB
OF-0478_0001		04/07/2023 07:37 p. m.	Documento Adobe A...	519 KB
OF-0479_0001		04/07/2023 07:37 p. m.	Documento Adobe A...	1,115 KB
OF-0481_0001		04/07/2023 07:37 p. m.	Documento Adobe A...	426 KB
OF-0484_0001		04/07/2023 07:37 p. m.	Documento Adobe A...	1,462 KB

Organizar | Nuevo | Abrir | Seleccionar

mentos › DGPHAC

Nombre	Estado	Fecha de modificación	Tipo	Tamaño
DGPHAC JAVIER		04/07/2023 07:37 p. m.	Documento Adobe A...	19,159 KB
DGPHAC MUCINO		04/07/2023 07:37 p. m.	Documento Adobe A...	28,984 KB

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

OFICIOS DGGICC 2022 Solicitud Info.pdf 1 / 152 100%

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE CULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN INSTITUCIONAL Y COOPERACIÓN CULTURAL

2022 Ricardo Flores Magón

Ciudad de México, a 25 de abril de 2022
SC/DGGICC/043/2022

LIC. EULISES REYES GONZÁLEZ
COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN DE CAPITAL HUMANO
P R E S E N T E

A fin de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas, para el control del registro de entrada y salida del personal adscrito al Recinto Casa Refugio Citlaltépetl, por este medio solicito nos proporcione las Listas de Asistencia del mes de **MAYO** de las siguientes personas relacionadas.

NOMBRE	No. de Empleado	C.P	SS	NIV	TN	HORARIO
Barrera Guevara Raúl Alejandro	1095527	PTS024	00	1008	8	L-V 9:00-16:00 HRS
García Carrera Gabriela	910192	A08003	10	89	1	SAB, DOM, DÍAS FEST. 8:00-20:00 HRS
Godínez Vilchis Georgina Alejandra	992125	PTS024	00	1008	8	L-V 9:00-17:00HRS
Moranchel Morales Rosa Icela	902922	M02040	21	600	1	L-V 9:00-15:00 HRS
Vivanco Prado Guadalupe	937057	A01001	00	159	1	L-V 8:00-15.00 HRS

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente

LIC. FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ RAMÍREZ
DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN INSTITUCIONAL Y COOPERACIÓN CULTURAL

MCI/gvp

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO | SECRETARÍA DE CULTURA
26 ABR. 2022
COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CAPITAL HUMANO
Nombre: Erika Hora: 5:36

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

Derivado de lo anterior, es claro que a través de la respuesta complementaria el Sujeto Obligado entregó los oficios firmados por los titulares de la Dirección General de Gestión Institucional y Cooperación Cultural; de la Dirección General de Administración y Finanzas; de la Dirección General de Vinculación Cultural Comunitaria; de la Dirección General de Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural

y de la Dirección General de Grandes Festivales Comunitarios, del periodo del 25 al 30 de abril y del 2 al 15 de mayo; ambos del 2022 en consecuencia, se tiene por atendida la totalidad de la solicitud y se dejan insubsistentes los agravios formulados.

Pues es claro que a través de la respuesta complementaria se atendió la solicitud de estudio, cumpliendo con lo establecido en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

> ***Artículo 6.*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
> ***X.*** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*
> *…"*

De conformidad con la fracción **X,** todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y **por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

deben <u>guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular,</u> a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es ***CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS[5].***

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido pues la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado fue **exhaustiva y** por ende se dejaron insubsistentes los agravios hecho valer por la parte recurrente, existiendo evidencia documental obrante en autos que acredita la debida notificación de la información adicional estudiada a lo largo de la presente resolución, en el medio señalado por la parte recurrente para tales efectos, es decir, a través de correo electrónico.

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO[6]*.***

[5] **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

[6] **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

Por lo anterior, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado, en el medio señalado para ello, en términos de Ley.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el doce de julio de dos mil veintitrés, por **unanimidad** de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/RIHV

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20